

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
EXTREMEÑA DE MEDICINA DE  
FAMILIA Y COMUNITARIA**

*Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios el 20 de Mayo de 2004  
Inscrito en el Registro de Asociaciones el 29 de Junio de 2004*

# **TÍTULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL. DENOMINACIÓN. FINALIDAD. DOMICILIO. AMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

## **ARTICULO 1. Denominación**

La asociación se denomina Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria, cuyo acrónimo es SExMFYC. Se regirá, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes Estatutos.

## **ARTICULO 2. Naturaleza Jurídica**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria es una asociación de médicos especialistas en medicina familiar y comunitaria, de naturaleza científica y profesional. La asociación goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro. Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

## **ARTICULO 3. Ámbito territorial**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria desarrolla sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo por lo tanto de ámbito autonómico. Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supraautonómico, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

## **ARTICULO 4. Domicilio social**

El domicilio social de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria se halla en la ciudad de Badajoz, Calle Encarnación nº 3, 2ºC. Si hubiese cambio de domicilio deberá ser notificado a los socios. Se podrán abrir locales sociales en otras poblaciones por acuerdo de la Junta Directiva.

## **ARTICULO 5. Duración**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

## **ARTICULO 6. Finalidades sociales**

El objeto social de la entidad lo constituyen el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la especialidad médica de Medicina Familiar y Comunitaria y de la Atención Primaria, en cualquiera de los ámbitos que con ellas puedan relacionarse. Asimismo, constituye el objeto social el desarrollo profesional de sus miembros y del conjunto de profesionales que trabajan en el primer nivel de salud, realizado en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas y docentes, la defensa de los intereses profesionales de sus miembros; la formación continuada de los mismos, el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud y la promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos. La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la Medicina de Familia y Comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional del médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la Atención Primaria y de todos los ámbitos profesionales de la Medicina de Familia y Comunitaria dando respuesta a las necesidades de salud de los ciudadanos, y con este objetivo trabajar para constituirse en un referente social en estos ámbitos.
4. Promocionar la Atención Primaria de Salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el estado español.
5. Fomentar la interacción entre los médicos de familia y otros especialistas con todos los sectores de la sociedad que con éstos puedan estar relacionados, así como promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de los ciudadanos.
6. Representar y defender los intereses de sus miembros en el marco de las Leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas, Sanitarias y Docentes, y ante otros órganos o entidades, nacionales e internacionales, públicos o privados.
7. Servir de órgano informativo respecto de las funciones y fines de la especialidad; colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes, propuestas o similares.
8. Procurar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la disciplina y defender los intereses de los miembros en situaciones relacionadas con las mismas.

#### **ARTICULO 7. Actividades sociales**

Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

1. Organizará un Congreso anual o bianual y cualquier otra actividad de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y

otras manifestaciones similares.

2. Acordará la concesión de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas y promoverá proyectos de investigación.
3. Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones relacionadas con la especialidad de la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la especialidad.
4. Representará a los profesionales de su ámbito territorial en foros, reuniones o actos similares autonómicos, nacionales e internacionales.
5. Será un órgano divulgador, informador y asesor en relación a la especialidad médica, bien directamente bien a través de los servicios técnicos de divulgación y asesoramiento que pueda crear; colaborará con administraciones y otros órganos o instituciones públicas y con entidades privadas en el campo de la especialidad de la Medicina de Familia y Comunitaria y de la Atención Primaria de Salud.
6. Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 8. Interpretación de los Estatutos**

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

#### **ARTICULO 9. Modificación de los Estatutos**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros presentes con derecho a voto. Las propuestas de modificación de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a los miembros asociados con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación. En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 5 miembros y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la asociación en los diez días anteriores a la celebración de la asamblea. Las enmiendas presentadas sólo serán válidas si son ratificadas por los enmendantes mediante la firma de todos ellos efectuada con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea. La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, que dará a conocer a los miembros con suficiente antelación.

## **TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO.-**

#### **De los miembros asociados**

##### **ARTICULO 10. Miembros**

Los asociados se denominan miembros de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria y su condición es personal e intransferible. Podrán formar parte de la Asociación en calidad de socio todas las personas físicas, mayores de 18 años, que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados por la Junta Directiva. Y en calidad de miembro de Honor o miembro no Numerario, las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las letras b y c del artículo 11.

##### **ARTICULO 11. Clases de miembros**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá los siguientes tipos de miembros:

1. Socio. Podrán ser socios de la SExMFYC:
  - a. Los especialistas en Medicina de Familia y Comunitaria.
  - b. Los médicos internos residentes (MIR) que cursan los estudios en el Programa Nacional de Formación de la citada especialidad.
  - c. Los licenciados y/o doctores en Medicina y Cirugía que desempeñan su actividad profesional en la Atención Primaria y/o desarrollan su actividad profesional en el ámbito de las competencias de la Medicina de Familia y Comunitaria y Atención Primaria
2. Miembro de Honor. Podrán ser Miembros de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de las finalidades u objeto social que esta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria, y de la Atención Primaria, les haga merecedores de dicha condición. Corresponde a la Junta Directiva proponer a los Miembros de Honor. Dicho reconocimiento requiere ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General de Socios.
3. Miembro no numerario. Podrán ser Miembros no Numerarios los profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito de la Medicina de Familia y que compartan los fines de la organización. De la misma manera podrán serlo los médicos de familia que ejerzan su profesión fuera del Estado Español.

## **ARTICULO 12. Adquisición de la condición de Socio**

Quienes deseen ser Socios de la SExMFYC deberán presentar a la secretaría de la Sociedad los siguientes documentos:

- a. Una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Sociedad, expresando su conformidad e interés en servir a los fines de la misma, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria.
- b. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 de los presentes estatutos.
- c. Los datos de domiciliación bancaria y el compromiso signado de aceptación y abono de las cuotas, derramas, y otras aportaciones que establezcan los órganos de gobierno y representación.
- d. Cuanta documentación adicional exija o considere conveniente la Junta Directiva. A efectos de facilitar la presentación de toda la documentación necesaria de forma correcta y el ingreso de nuevos socios, la secretaría de la Sociedad dispondrá de instancias o escritos de solicitud de admisión normalizados. La documentación presentada será analizada por parte de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos y sobre la admisión. En caso de no admisión, el interesado puede recurrir ante la Asamblea General, órgano que decidirá sobre la admisión en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la interposición del recurso. El recurso se presentará por escrito ante la Secretaría de la Sociedad, dentro del plazo de 15 días a la notificación al interesado de la decisión de no admisión. Toda admisión será notificada a la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria para su registro.

## **ARTICULO 13. Pérdida de la condición de Socio**

1. La pérdida de la condición de Socio se puede producir por las siguientes causas:
  - a. Declaración de voluntad del Asociado.
  - b. Defunción del Asociado.
  - c. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
  - d. Incumplimiento reiterado por parte del Asociado de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen.
  - e. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria.

- f. Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.
  - g. Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al Asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.
2. Todos los Socios tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo. La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente de la sociedad, y será efectiva en el momento en que sea comunicado a la Junta Directiva. La solicitud de baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja. La declaración de baja será inscrita en el Libro Registro de Socios.
  3. La pérdida de la condición de socio como consecuencia de la resolución recaída en un expediente sancionador deberá ser precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garanticen sus derechos a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone; a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas; y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.
  4. La pérdida de la condición de Miembro de Honor se acordará por la Junta Directiva como consecuencia de actos, manifestaciones o incumplimientos, o por el cambio de circunstancias o características del socio distinguido, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Asamblea General.
  5. La pérdida de la condición de asociado conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a dicha condición.

#### **ARTICULO 14. Readmisión de Socios**

Los socios que hayan causado baja en la Sociedad, voluntaria o forzosa, y deseen reingresar en la misma, deberán cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes Estatutos, y efectuar los oportunos trámites de admisión según el procedimiento establecido. En caso que la baja se acordase por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitidos de nuevo deberán satisfacer los importes de aquellas obligaciones económicas no satisfechas y que motivaron su exclusión.

#### **ARTICULO 15. De la adquisición y pérdida de la condición de Miembro de Honor y Miembro no Numerario.**

La Junta Directiva aprobará, según las normas reflejadas en el artículo 13, la normativa que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones de la adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de Miembro de Honor y Miembro no numerario.

## CAPÍTULO SEGUNDO.-

### De los derechos y deberes de los miembros y del régimen disciplinario

#### **ARTICULO 16. De los derechos de los Miembros**

1. Todos los miembros de la sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:
  - a. Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos.
  - b. Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la sociedad; disponer de información sobre el estado de cuentas.
  - c. Asistir con voz a la Asamblea General, y con voto siempre y cuando se esté al corriente del pago de las cuotas a la Sociedad.
  - d. Ser elegible, cuando sea procedente, para los órganos de gobierno.
  - e. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y a exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
  - f. Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los presentes Estatutos.
  - g. Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.
2. Los miembros de Honor y No Numerarios no gozarán del derecho de voto en las Asambleas Generales de la Sociedad y no podrán formar parte de los órganos de gobierno, dirección y representación de la misma, a excepción de aquéllos que sean socios.

#### **ARTICULO 17. De los deberes de los Miembros**

1. Serán deberes de los miembros de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria los siguientes:
  - a. Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades.
  - b. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago, en tiempo debido y a través de la sociedad federada de la que sean miembros, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes Estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
  - c. Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que apruebe la Sociedad.

- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
  - e. Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
  - f. Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.
2. Los socios de Honor y no Numerarios tendrán los mismos deberes que los restantes miembros de la sociedad, excepto lo establecido en los puntos “b” y “e” anteriores.

#### **ARTICULO 18. Régimen disciplinario.**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos. Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del socio. El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva o el Instructor que ésta nombre de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio sancionado a recurrir en alzada contra el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

### **CAPÍTULO TERCERO.-**

#### **De las entidades o miembros colaboradores**

#### **ARTICULO 19. De las entidades o miembros Colaboradores.**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos económicos periódicos o aportaciones únicas, y suscriban con la sociedad el correspondiente Convenio de Colaboración. Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de miembros, recibirán la denominación de Entidades o Miembros Colaboradores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad y se hagan constar en el correspondiente Convenio de Colaboración. Será de aplicación a los miembros colaboradores los deberes recogidos en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO TERCERO. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA SOCIEDAD**

### **ARTICULO 20. Garantías de funcionamiento democrático.**

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación. El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General. Para las votaciones de los acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, concurrirán con derecho a voto en las mismas la totalidad de miembros de Junta Directiva y todos aquellos socios que estén presentes y al corriente de pago. El régimen de consultas y votación de éstos en asuntos, que no sean competencia de la Asamblea General, se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.

## **TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN**

### **ARTICULO 21. Órganos de Gobierno.**

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria son la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO PRIMERO.-**

##### **De la asamblea general**

### **ARTICULO 22. Concepto**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria. La Asamblea General está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente. Los miembros de la sociedad podrán asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General, y con voto en su caso, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones económicas para con la sociedad.

### **ARTICULO 23. Convocatoria**

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea general extraordinaria cuando así lo soliciten un número igual o superior al 10% del total de miembros de la Sociedad. Dicha solicitud, se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos, y D.N.I. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.
4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación a su celebración, mediante inserción en tablón de anuncios de la sociedad y su publicación en la página web de la Sociedad. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios, además, por cualquier otro medio

que considere oportuno. En dicha convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

5. Una vez convocada la asamblea no podrá modificarse el contenido del orden del día, excepto si concurren a la misma la totalidad de los miembros con derecho a voto y aceptan dicha modificación por unanimidad.

#### **ARTICULO 24. Constitución de la Asamblea General**

La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto.

#### **ARTICULO 25. Celebración de la Asamblea General**

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la Sociedad, y el Secretario de su Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del Orden del Día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del Presidente. El Presidente y el Secretario, junto con el resto de la Junta, formarán la Mesa de la Asamblea General.
2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del Orden del Día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea. El Presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del Orden del Día.
3. La celebración de una Asamblea no podrá interrumpirse en tanto no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del Orden del Día. Sólo podrá acordarse su suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes, y la sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas sin necesidad de nueva convocatoria.
4. Se admitirá la delegación de voto por parte de los miembros con derecho al mismo, no pudiendo ostentar el socio presente la representatividad de más de un socio no presente.

#### **ARTICULO 26. Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.

2. No obstante, será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 24, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
  - a. Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
  - b. Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad.
  - c. Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.
  - d. Participación en sociedades mercantiles.
  - e. Disolución de la asociación.
  - f. Cese disciplinario de socios.
  - g. Cese de la Junta Directiva o de algún miembro de la misma.
3. Las Actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros, y en caso de producirse votaciones, deberá reflejar el resultado numérico de las mismas. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el Acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

#### **ARTICULO 27. Delegación de voto**

1. Los socios pueden participar en la Asamblea por si mismos o delegando su representación y voto a favor de otros socios.
2. Los socios podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro socio, mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.
3. Un socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a un máximo de un asociado, siempre que las delegaciones se efectúen individualmente y de acuerdo a las previsiones antes establecidas.

## **ARTICULO 28. Competencias de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:
  - a. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
  - b. Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior.
  - c. Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
  - d. Examen y aprobación de los objetivos y líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.
  - e. Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:
  - a. Modificación de los estatutos.
  - b. Disolución de la asociación.
  - c. Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
  - d. Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social.
  - e. Aprobación de cuantos Reglamentos Internos sean necesarios.
  - f. Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación.
3. La Relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengán relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

#### **De la Junta Directiva**

## **ARTICULO 29. Concepto**

La Junta Directiva de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 30. Duración del cargo**

Los miembros electivos de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de 4 años a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo, pudiendo presentarse a la reelección cuantas veces lo estimen. La Junta Directiva tendrá la potestad de añadir alguna vocalía más o duplicar alguno de los cargos o de las vocalías ya existentes. Estos cambios no serán vinculantes para las juntas directivas sucesorias. Los Vocales de Residentes perderán su condición de tales cuando dejen de ser residentes.

### **ARTÍCULO 31. Composición.**

1. La Junta Directiva de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal de investigación, un vocal de docencia y un vocal de prensa, pudiéndose crear vocalías o vicepresidencias a criterio del candidato y aprobados por la Asamblea.
2. Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros de la sociedad, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El vocal de residentes, además, deberá ser en el momento de su elección médico residente de la especialidad.
3. Para optar al cargo de Presidente, debe de haber cumplido un mínimo de 5 años de pertenencia a la sociedad.
4. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados.
5. Ninguno de los cargos será retribuido.

### **ARTICULO 32. Elecciones a los miembros electos de la Junta Directiva**

Los miembros electos de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración. La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas a la Secretaría de la Sociedad, suscritas y firmadas por todos los miembros candidatos que la compongan, con un mínimo de dos horas antes de la celebración de la asamblea. En el proceso se formará una mesa electoral compuesta por el Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva. Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.

### **ARTICULO 33. Aceptación y toma de posesión del cargo**

Los nuevos miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo y, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo en la misma Asamblea en la que resulten elegidos. El nombramiento y cese de los cargos electos deberá ser certificado por el Secretario saliente con el Visto Bueno del Presidente saliente, debiéndose de comunicar al Registro de Asociaciones.

### **ARTICULO 34. Cese de los miembros de la Junta Directiva**

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
  - a. Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
  - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - c. Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
  - d. Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
  - e. Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, o de la Asamblea General.
2. Las vacantes serán cubiertas por acuerdo de la propia Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo tendrá vigencia, y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo, hasta la celebración de las siguientes elecciones.

### **ARTICULO 35. Competencias de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad.
2. Son funciones de la Junta Directiva:
  - a. Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo.
  - b. Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria.
  - c. Garantizar los recursos precisos el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos.
  - d. Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad.
  - e. Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
  - f. Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de socios.
  - g. Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 14 de los

presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.

- h. Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.
- i. Proponer la celebración de Congresos Anuales de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- j. Designar Comités, Ponencias, Comisiones, Grupos de Estudio y de Investigación.
- k. Nombrar los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la sociedad.
- l. Nombrar y cesar a los responsables y componentes de secciones y grupos de trabajo de la Sociedad.
- m. Nombrar y cesar a los responsables autonómicos de los programas PAPPs y PACAP de la semFYC.
- n. Proponer a la semFYC los miembros autonómicos para los grupos de trabajo semFYC.
- o. Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
- p. Elevar a las Autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuadas.
- q. Designar los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
- r. Mantener contactos con Sociedades u otras entidades, autonómicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza y fines similares.
- s. Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- t. Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- u. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- v. Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General
- w. Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

#### **ARTICULO 36. Reuniones de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva será convocada por el Presidente, o vicepresidente en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de

la reunión, mediante convocatoria en la que conste el Orden del Día.

2. La Junta Directiva habrá de reunirse un mínimo de tres veces al año.
3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la reunión un mínimo de cuatro de sus miembros.
4. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo el Presidente del voto de calidad en caso de empate, y sin que sea admitida la delegación de voto.
5. El secretario o vicesecretario, o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

### **ARTICULO 37. Del Presidente. Del Vicepresidente**

El Presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de Presidente de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el Vicepresidente primero, o en su defecto por el miembro de la Junta de más edad, en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del Presidente, y ocupando el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del Presidente.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a. Dirigir y representar legalmente a la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d. Convocar las reuniones.
- e. Visar las actas y los certificados emitidos por el secretario.
- f. Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades.
- g. Ostentar el cargo de Vocal de sociedad federada en la Junta directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.
- h. Todas las atribuciones propias de su cargo y aquellas que deleguen en él la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **ARTICULO 38. Del Secretario**

Corresponde particularmente al Secretario:

- a. Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de socios y mantener actualizado el fichero o base de datos de los socios.
- b. Levantar y suscribir, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos.
- c. Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Asociación así como el desempeño de las tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o el Presidente le encargue o delegue.

#### **ARTICULO 39. Del Tesorero**

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El Tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el Estado de Cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.

#### **ARTICULO 40. De los Vocales**

Los Vocales ostentan la representación de la Junta Directiva en aquel concreto ámbito al que se refiere su cargo, coordinando la relación entre la Junta y toda persona, entidad o socios que vengan relacionados con dichos ámbitos. Asisten al resto de miembros de la Junta en todo lo que éstos les soliciten, y ejercen cuantas funciones les encomienda o delegue la Junta Directiva o el resto de sus miembros componentes

#### **ARTÍCULO 41. Administración interna**

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaría ejecutiva el personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente.
3. La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado. El Gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que este órgano pueda efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir el personal y la gestión económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva le delegue, si por ley no son indelegables. En caso que la Junta Directiva lo estime conveniente podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la misma.

## CAPÍTULO TERCERO.-

### Otros órganos. Órganos de participación

#### **ARTICULO 42. Secciones y Grupos de Trabajo**

La Junta Directiva podrá crear Secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la organización. Todos los responsables de las secciones serán nombrados y cesados por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá crear Grupos de Trabajo destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la Medicina de Familia y Comunitaria. Los Grupos de Trabajo se regularán mediante la elaboración de una normativa de Funcionamiento de Grupos de Trabajo, que será aprobada por la Junta Directiva. Todos los responsables de los Grupos de Trabajo serán nombrados y cesados por la Junta Directiva. Los responsables de las secciones, grupos de trabajo y programas cesarán en el momento en que lo haga la Junta Directiva que los nombró, y serán cesados definitivamente o ratificados en sus puestos por la Junta Directiva entrante.

#### **ARTICULO 43. Consejo Asesor**

La Sociedad constituirá un Consejo Asesor, cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva. Dicha Junta asignará al Consejo Asesor las atribuciones y competencias que en cada momento crea oportunas.

## **TÍTULO QUINTO. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES**

### **ARTICULO 44. Libros-registro**

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los socios y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:
  - a. Un registro actualizado de sus miembros asociados.
  - b. Los registros contables exigidos por la Ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
  - c. Un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Los miembros asociados podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

## **TÍTULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD**

### **ARTICULO 45. Patrimonio fundacional**

El patrimonio fundacional de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria fue, en el momento de su constitución, de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (25.000 pesetas), correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores. Son miembros fundadores, a estos efectos, los dados de alta durante los primeros tres meses de vida de la Sociedad.

### **ARTICULO 46. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- a. Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes Estatutos y que deban satisfacer los miembros asociados.
- b. Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen los Miembros Colaboradores.
- c. Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de organismos públicos o privados.
- d. Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.
- e. Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- f. Cualquier otro recurso lícito.

### **ARTICULO 47. Contabilidad y ejercicio económico**

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. La memoria, además

de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, en cualquier caso antes de los seis meses a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico coincidirá con el año que transcurre entre Asambleas Generales Ordinarias de la Sociedad, tal y como recoge el artículo 23.2 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO SEPTIMO. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES.**

### **ARTICULO 48. De los reglamentos de régimen interno y otra normativa**

Los reglamentos de régimen interno y otra normativa que pueda aprobar la Junta Directiva deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos. El reglamento de régimen interno y el reglamento de régimen electoral y consultas serán aprobados en asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva. La aprobación del resto de reglamentos que contemplan los estatutos y la otra normativa que desarrolle serán competencia de la Junta Directiva.

### **ARTICULO 49. Participación en otras entidades**

1. La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la Junta Directiva, total o parcialmente, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Junta de la Sociedad. En cualquier caso, los patronos mantendrán idéntico cargo que el que ostentan en la Sociedad. El cargo de patrono será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos o funciones les ocasione.
2. La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos o funciones les ocasione.
3. La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con finalidades sociales similares.
4. La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de Asociaciones.

## **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **ARTICULO 50. Causas de disolución**

La Sociedad Extremeña de Medicina de Familia y Comunitaria se podrá disolver por las siguientes causas:

- a. Resolución judicial firme.
- b. Acuerdo de la Asamblea General.
- c. Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.
- d. La baja de socios de manera que éstos queden reducidos a menos de tres.

### **ARTICULO 51. Disolución por la Asamblea General**

En el supuesto definido por el apartado c) del artículo anterior, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General. La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 50 c). Cualquier asociado, puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea, si estima que se ha producido dicha causa. Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado, o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de Primera Instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Sociedad.

### **ARTICULO 52. Período de liquidación**

1. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.
2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por cinco de los miembros de la Junta Directiva. En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Directiva.
3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior los supuestos de disolución acordada por el Juez, en los que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores.
4. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a la comisión liquidadora.

### **ARTICULO 53. Facultades de los liquidadores**

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- b. Llevar la contabilidad de la Sociedad.

- c. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- d. Cobrar los créditos de la Sociedad.
- e. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- f. En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- g. Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- h. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

#### **ARTICULO 54. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución**

Los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación. En el supuesto que la Sociedad solicitase su declaración de Utilidad Pública, y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades a las que se destine la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3.6º en la citada Ley. Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.**

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación, los distintos reglamentos de régimen interno y normas específicas a los que se hace referencia en los presentes Estatutos, y especialmente los siguientes

- Reglamento relativo al Régimen Disciplinario.
- Reglamento de Régimen Electoral y Consultas.
- Reglamento de los Grupos de Trabajo.

### **Segunda.**

Mantendrán la condición de Miembros de Honor y de Miembros Protectores aquellos miembros que fueron designados como tales en base a anteriores Estatutos.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Única.**

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes estatutos sólo surtirán efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente, debiéndose proceder a solicitar la inscripción dentro del plazo de un mes a la fecha de su aprobación.